



001823

HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, nos encontramos en una etapa en la que se está viviendo mucha violencia, se han incrementado los delitos, hay muchas personas culpables y otras inocentes, purgando condenas dentro de algún Centro de Readaptación Social.

Esto es principalmente para que no vuelvan a delinquir, además, a cada acción hay una consecuencia, que en el caso de los que delinquen es la privación de la libertad, pero mientras están privados de su libertad, los gobiernos deben brindar las herramientas para que los encarcelados al volver a obtener su libertad se reinserten en la sociedad, siendo hombres y mujeres de bien, sin necesidad de violar nuevamente las leyes.

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, al cual México está suscrito, *“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”*.

De igual forma, uno de los objetos previstos en el artículo 1° de la Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente en su fracción III, es *“Regular los medios para lograr la reinserción social”*.

Igualmente, en lo local, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, se establece su objeto en el artículo 2°, el cual a la letra dice:

“Este ordenamiento tiene por objeto:

Regular la ejecución de las sentencias penales, las medidas de seguridad, las medidas cautelares y las condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión condicional del proceso establecer la intervención judicial en la fase ejecutiva de la pena privativa de libertad, así como fijar las bases del sistema de reinserción social de los sentenciados”.

Asimismo, la finalidad de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, se dispone en el artículo tercero, pero en el caso que nos ocupa en este momento, en la fracción IV de dicho artículo que dice *“Establecer las bases generales del Sistema Estatal Penitenciario, así como de la organización y funcionamiento de los establecimientos de reinserción social en la Entidad”*.

Es decir, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y en las leyes tanto nacional como local al respecto, se prevé que se debe tener como prioridad la reinserción local de los ciudadanos privados de su libertad por la ejecución de alguna sentencia penal.

Para que pueda darse una reinserción social deben brindarse las herramientas para ello, lo que conlleva a otorgar educación a los convictos, tal y como lo establece la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su publicación respecto de los criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos "*Un modelo de reinserción social*"¹.

En la legislación local, ya se prevé que se imparta educación dentro de los centros de readaptación social, pero lo deja a criterio de los directivos en turno, ya dice que procurarán celebrar convenios para ellos, que se brindará educación en los centros de acuerdo a la posibilidad de los recursos etiquetados.

Por lo que debemos plasmar en nuestras normas la obligatoriedad de brindar educación a los ciudadanos privados de su libertad, para que, al cumplir con su condena, puedan reinsertarse en la sociedad, con los conocimientos necesarios para ello.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, apartado A, fracción XXI, 19 Bis, 99, último párrafo y 125 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

Artículo 14. Atribuciones de las Autoridades del Sistema.

A las autoridades integrantes del Sistema Estatal Penitenciario, corresponde:

A.- Al Coordinador General:

XXI. Establecer de manera obligatoria, en conjunto con las autoridades respectivas, educación para los adultos, capacitación para el trabajo, actividades deportivas y culturales, para una adecuada reinserción social de los sentenciados.

Artículo 19 BIS. Secretaría de Educación y Cultura.

Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, durante el procedimiento, establecer programas para la culminación de la educación básica y media superior, así como el auxilio en la ejecución de las condiciones de aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o Institución que determine el juez.

Artículo 99. Programas educativos.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo, la autoridad responsable de la operación de los Centros de Reinserción Social en el Estado, deberá suscribir los convenios necesarios con las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura encargadas de impartir la educación a los adultos.

Artículo 125. Centros de Reinserción Social.

Los establecimientos penitenciarios se denominan Centros de Reinserción Social, están a cargo de un director y dependen de la Coordinación General, y para su funcionamiento dispondrán de las siguientes secciones: vigilancia, médica, psicológica, de seguridad y custodia, pedagógica, trabajo social, jurídica y administrativa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 14 de noviembre de 2019


C. Dip. Carlos Navarrete Aguirre